



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

177



MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, 15 JUL 2016

VISTO el Expediente N° S01:0500162/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición del CUARENTA Y CINCO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (45,19 %) de las acciones de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A., y del NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (96,71 %) de las acciones de la firma LUZ DE LA PLATA S.A. por parte de la firma DISVOL INVESTMENT S.A. que se encontraban en poder de la firma FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L.

PROY-S01
4151

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

177



Que asimismo, la compra de la firma LUZ DE PLATA S.A. implicará la adquisición de las acciones de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A. del CINCUENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UN POR CIENTO (54,81 %) y de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. del TREINTA Y UNO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (31,94 %).

Que por otro lado la compra de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A. implicará la adquisición de las acciones de la firma CENTRAL DIQUE S.A. del VEINTICINCO COMA CINCO POR CIENTO (25,5 %) y de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. representativas en CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %).

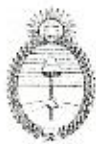
Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS

PROY-S01

4151



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

177



OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 486.445.634), superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del CUARENTA Y CINCO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (45,19 %) de las acciones de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A., y del NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (96,71 %) de las acciones de la firma LUZ DE LA PLATA S.A. por parte de la firma DISVOL INVESTMENT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1271

PROY-S01
4151

[Handwritten signatures]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

1177

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



de fecha 9 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del CUARENTA Y CINCO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (45,19 %) de las acciones de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A., y del NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (96,71 %) de las acciones de la firma LUZ DE LA PLATA S.A. por parte de la firma DISVOL INVESTMENT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el

PROY-S01
4151

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1271 de fecha 9 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en SEIS (6) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 177

Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción

| |
|----------|
| PROY-S01 |
| 4151 |
| |
| |



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 177

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01: 0500162/2011 (Conc. 972) RN/SA-JH-PR

DICTAMEN CONC. N° 1271

BUENOS AIRES, 09 JUN 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0500162/2011 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "FOSCAR HISPANO GESTIONES SL. Y DISVOL INVESTMENT S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART 8° LEY 25.156 (CONC. 972)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN

17. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición i) del 45,19% de las acciones de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDADES S.A. (en adelante denominada "COINELEC") y ii) del 96,71% de las acciones de la firma LUZ DE LA PLATA S.A. (en adelante denominada "LDLP") por parte de la firma DISVOL INVESTMENT S.A., (en adelante denominada "DISVOL") que se encontraban en poder de FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L. (en adelante "FOSCAR").

18. Asimismo, la compra de LDLP implicará la adquisición de las acciones de COINELEC (54,81%) y de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (31,94%).

19. Por otro lado, la compra de COINELEC implicará la adquisición de las acciones de CENTRAL DIQUE S.A. (25,5%) y de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (51%).

20. El cierre de la transacción se llevo a cabo con fecha 30 de noviembre de 2011, según consta en el documento en el que se instrumentó la operación.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. LA EMPRESA COMPRADORA

PROY-S01
4151

Handwritten mark

Handwritten signatures



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARIA VICTORIA O...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

21. DISVOL es una sociedad anónima, constituida en Uruguay con el objeto consiste en poseer participaciones en otras sociedades. Las partes informaron que la compañía no poseía ninguna inversión anterior a la adquisición de las participaciones en las compañías objeto de la presente operación.

22. El accionista de DISVOL es ALEJANDRO MCFARLANE (98%).

23. Por su parte, ALEJANDRO MCFARLANE, es titular del 99% de participación en el capital social de la empresa GRUPO AM S.A.. El objeto de esta sociedad es la consultoría y/o asesoría en el área de comunicación en imagen corporativa, en relaciones institucionales y/o servicios para empresas.

I.2.2. LA EMPRESA VENDEDORA

24. FOSCAR es una sociedad controlada (100%) por ISKARY S.A, constituida de acuerdo con las leyes de España, controlada en su totalidad por ISKARY S.A. Su actividad principal es participar con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, mixtas o sociedades del Estado, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter. Previo a la operación, en Argentina no controlaba a otras empresas.

25. ISKARY S.A., es una sociedad controlada en un 100% de su capital social por PYKANEL S.A., controlada ésta última a su vez, en un 100% por POWER INFRAESTRUCTURE LTD.

I.2.3. EL OBJETO

26. LDLP: es una sociedad controlada (96,71% de su capital) por FOSCAR y por ZARGAS PARTICIPACIONES S.L. (3,29%). Su actividad principal es efectuar inversiones por cuenta propia, asociada a terceros, o mediante la constitución de nuevas sociedades y/o la adquisición de participaciones en otras sociedades ya existentes, dentro del país, y dedicadas directa o indirectamente a la generación, transformación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica, así como la prestación del servicio público de electricidad.

27. COINELEC: controlada (54,81% de su capital) por LDLP y en un 45,19% de su capital por FOSCAR. Su actividad principal es de inversión mediante la compra y venta y negociación de título, debentures, obligaciones negociables, acciones, bonos, letras de

PROY-S01
4151

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 1177

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DR. MARIA VICTORIA DE LA ROSA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO
905

tesorería y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, público o privados, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, incluyendo acciones, bonos o títulos con planes o sistemas de desgravación impositiva, aportes de capitales propios o tomados en préstamo a sociedades constituidas o a constituirse.

28.EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.: controlada (51% de su capital) por COINELEC, 7,06% de su capital es propiedad de ZARGAS PARTICIPACIONES S.L., 31,94% de su capital social es propiedad de LDLP, mientras que el restante 10% está en poder de tenedores minoritarios. Su actividad pincipal es exclusivamente la prestación del servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica dentro de ciertos partidos de la provincia de Buenos Aires (La Plata, Magdalena, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Punta Indio).

29.CENTRAL DIQUE S.A.: se encuentra co controlada por COINELEC y por ZARGAS PARTICIPACIONES S.L con un 25,5% de su capital social cada una, mientras que el restante 49% está en poder del Gobierno Argentino. Su actividad pincipal es la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

II.ENCUADRAMIENTO JURIDICO

30.Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

31.La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso c) de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

32.La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOSOCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$486.445.634.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PROY-S01
4151

III.PROCEDIMIENTO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 177

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICENTINA...
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- 33.El día 7 de diciembre de 2011, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 34.Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 3 de enero de 2014 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 12 de diciembre de 2013 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 3 de enero de 2014.
- 35.Con fecha 6 de enero de 2014 en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156, se le solicitó al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada.
- 36.El día 27 de febrero de 2014 el Ing. Luis M. Barletta, en su carácter de Vicepresidencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, efectuó una presentación (a fs.726) indicando en su parte pertinente que: "(...) sobre la competencia en el mercado respectivo el organismo al que se refiere el artículo 16 de la ley 25.156, sería la Secretaría de Energía de la Nación (...)".
- 37.Con fechas 17 de marzo de 2014 y 11 de agosto de 2015 en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156, se le solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada.
- 38.El día 27 de abril de 2016 el Ing. Alejandro Sruoga en su carácter de SECRETARIO DE ENERGÍA ELECTRICA, efectuó una presentación (a fs.866) mediante expediente S01:0202182/2015, en la cual refiere que en la operación en análisis la compra CENTRAL DIQUE S.A. "(...) no tendría impacto económico sobre la competencia (...)"; en tanto respecto de EDELAP "(...) su participación en la energía facturada alcanzaría a una muy baja participación en el total del país (...)". Asimismo agregó que "(...) de acuerdo a la

PROY-801
4151

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

177

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 90
Dra. MARIA VICTORIA OJEDA VERGARA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

regulación vigente no tiene afectación sobre los precios de compra y de venta de energía eléctrica en el MEM (...)"

39. Con fecha 6 de junio de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV: EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

24. De acuerdo con lo indicado en la sección I.2, las actividades desarrolladas por los adquirentes, DISVOL, por las objeto de la operación COINELEC y LDLP y por sus controlantes y controladas, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

IV.2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

25. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

PROY-S01
4151

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

26. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, no se advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
177

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 908
Dra. MARÍA VICTORIA DEL VAL
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

general.

28. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición consiste en la adquisición i) del 45,19% de las acciones de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A. y ii) del 96,71% de las acciones de la firma LUZ DE LA PLATA S.A. por parte de la firma DISVOL INVESTMENT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

29. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dra. CECILIA G. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PROY-S01
4151